



CERTIFICADO
FECHA 22 ABR. 2026
del 20 del 20

ADELINA TEJAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

00187

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 216 -2026-GRL-GGR.

Belén,

21 de abril del 2026



Visto, el Oficio N° 187-2026-GRL-GRA/SGRTyCC, de fecha 18 de febrero de 2026, donde el Sub Gerente Regional de Tesorería, considera conveniente solicitar al Gerente Regional de Administración, encargar funciones de carácter temporal, con Eficacia Anticipada a la servidora nombrada Abogada SILVIA ZUMAETA ARISTA a partir del 01 de enero 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026; Informe N° 023-2026-GRL-GRA-SGRRHH-ACIAPC, de fecha 09 de marzo de 2026, de la Coordinadora del Área de Coordinación Interna de Administración del Personal y Capacitación, recomienda la emisión de acto administrativo de encargatura de puesto de carácter Temporal del Ejecutor Coactivo, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley acotada, la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo conforme a las disposiciones legales de la ley de la materia, a tiempo completo y dedicación exclusiva; no obstante, no implica que dicho cargo sea de confianza de la autoridad en ejercicio;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva: Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor Coactivo.

4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;





CERTIFICADO Que es copia fiel del Original
FECHA 22 MAR 2026 del 20...

[Signature]
JELLEN YANIZA AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rev Amazonas
Reserva Tropical, Miraflores Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 216 -2026-GRL-GGR.

Belén, 21 de abril del 2026



- d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
- e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y,
- f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.



Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979**, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece en su artículo 7° numeral 7.1) que "La Designación del Ejecutor (...) se efectuará mediante concurso público de méritos", y el numeral 7.2) señala el Ejecutor (...) ingresará como funcionario de la Entidad a la cual representa y ejercerá su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;



Que, encontrándose vacante el cargo de Ejecutor Coactivo, conforme lo afirma la Coordinadora del Área de Coordinación Interna de Administración del Personal y Capacitación – ACIAPC-SGRRRHH, en el sentido que, el Gobierno Regional de Loreto, a la fecha, no cuenta con Ejecutor Coactivo titular designado, que ejerza a nombre del Estado las acciones de coerción para el cumplimiento de las acreencias impagas a favor del Estado, por lo que se debe encargar a un profesional que cumpla con el perfil requerido para el puesto;

Que, mediante **Oficio N° 887-2026-GRL-GGR-GRA**, de fecha 18 de marzo de 2026, el Gerente Regional de Administración, solicita a esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal, sobre la necesidad de emisión de acto administrativo de encargatura como ejecutor coactivo a la servidora nombrada Abg. SILVIA ZUMAETA ARISTA, hasta la designación del titular, toda vez que el Gobierno Regional de Loreto, no cuenta con un ejecutor coactivo en la Sub Gerencia Regional de Tesorería;

Que, mediante **Oficio N° 705-2026-GRL-GRA-SGRRRHH**, de fecha 11 de marzo de 2026, el Sub Gerente Regional de Recursos Humanos, se dirige al Gerente Regional de Administración, remitiendo adjunto el Informe N° 023-2026-GRL-GRA-SGRRRHH-ACIAPC, de fecha 09 de marzo de 2026, emitida por el Área de Coordinación Interna de Administración de Personal y Capacitación, mediante el cual **Recomienda:**
(...)

- La emisión de acto administrativo de encargatura como ejecutor coactivo a la servidora nombrada Abg. Silvia Zumaeta Arista, hasta la designación del titular, toda vez que; el Gobierno Regional de Loreto, a la fecha no cuenta con Ejecutor Coactivo en la Unidad de Cobranza Coactiva de la Sub Gerencia Regional de Tesorería y Cobranza Coactiva, asimismo, debe tener en cuenta que la servidora en mención cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo.
- Remitir, el presente informe a la Gerencia Regional de Administración y posterior a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes (...).

Que, mediante **Informe N° 023-2026-GRL-GRA-SGRRRHH-ACIAPC**, de fecha 09 de marzo de 2026, la Coordinadora del Área de Coordinación Interna de Administración de Personal y Capacitación, se dirige al Sub



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 216 -2026-GRL-GGR.

Belén,

21 de abril del 2026

Gerente Regional de Recursos Humanos, informando sobre Encargatura de Ejecutor Coactivo, precisando:

- Que, el encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previsto en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.
- Que, conforme es de verse, el Gobierno Regional de Loreto a la fecha y conforme a lo señalado en los puntos anteriores, no cuenta con Ejecutor Coactivo, y debido a las funciones que desempeña éste, como servidor público que a nombre del Estado ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de las acreencias impagas a favor del Estado, el cargo sólo podría ser materia de encargo a quien ya estuvo en el mismo.
- En razón a ello, y a efectos de mantener la operatividad de la Unidad de Cobranza Coactiva perteneciente a la Sub Gerencia Regional de Tesorería y Cobranza Coactiva, corresponde se realice los trámites y procedimientos para la encargatura de un profesional que cumpla con el perfil de Ejecutor Coactivo.

CONCLUYE:

- El cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no son cargos de confianza, son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados, no implica que dichos cargos sean de confianza.
- El Gobierno Regional de Loreto, a la fecha, no cuenta con Ejecutor Coactivo titular designado que ejerza a nombre del Estado las acciones de coerción para el cumplimiento de las acreencias impagas a favor del Estado, razón por la que se deberá encargar a un profesional que cumpla con el perfil requerido para el puesto, recayendo en la Abg. Silvia Zumaeta Arista.
- Actualmente la Sub Gerencia Regional de Tesorería y Cobranza Coactiva tiene dentro de sus funciones el procedimiento de la cobranza coactiva de la entidad siendo que a la fecha no cuenta con el personal designado o encargado para esa labor y; teniendo el acumulado de carga laboral y pendientes a desarrollar, corresponde de manera urgente y necesaria designar o encarga al ejecutor coactivo.

RECOMIENDA:

(...)

- La emisión de acto administrativo de encargatura como ejecutor coactivo a la servidora nombrada Abg. Silvia Zumaeta Arista, hasta la designación del titular, toda vez que; el Gobierno Regional de Loreto a la fecha, no cuenta con Ejecutor Coactivo en la Unidad de Cobranza Coactiva de la Sub Gerencia Regional de Tesorería y Cobranza Coactiva; asimismo, se debe tener en cuenta que la servidora en mención cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 216 -2026-GRL-GGR.

Belén, 21 de abril del 2026



Que, el artículo 17 (Eficacia anticipada de acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 17.1. “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrativos y siempre que no lesione derechos fundamentales o inherentes de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, el artículo 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS estipula: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, se resuelve en su artículo 1° Delegar al Gerente General Regional las siguientes facultades: Numeral 3, en Materia de Personal, Literal d) Autorizar el desplazamiento de personal, asignación, encargo o designaciones temporales, rotación, reasignación, destaque, permuta y comisión de servicios;

Es así, que un servidor nombrado como en el presente caso puede asumir encargatura de funciones como Ejecutor Coactivo, siempre que cumpla con perfil profesional, aunque el cargo requiere concurso público para la titularidad, la encargatura es viable de forma temporal, sujetos a las normas de carrera administrativa.

Que, de la revisión de los informes de las áreas correspondientes, de las normas legales vigentes mencionadas y, conforme al nuevo organigrama del Reglamento de Organización y Funciones N° 004-2025-GRL-CR, la cobranza coactiva pasa a formar parte de la Sub Gerencia, siendo ello así, resulta procedente, encargar “Con Eficacia Anticipada” a la servidora nombrada SILVIA ZUMAETA ARISTA como Ejecutor Coactivo Nivel F-1 desde el 01 de Enero 2026 hasta el 31 de Diciembre de 2026, debido a que cumple con el perfil requerido para ocupar el cargo de ejecutor coactivo, con la finalidad de mantener la operatividad de la Unidad de Cobranza Coactiva.

Estado de acuerdo al Informe Leal N° 346-2026-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto.

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, y su ampliación delegada



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 21 de abril del 2026

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 216 -2026-GRL-GGR.

Belén,

21 de abril del 2026



mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ENCARGAR, con Eficacia Anticipada a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, el encargo de puesto en forma Temporal a la Abogada SILVIA ZUMAETA ARISTA, como EJECUTOR COACTIVO, Nivel F-1, en la Sub Gerencia Regional de Tesorería, adscrita a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, quien se ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificado por Ley N° 28165, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 201-2011-EF, por la consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora, y a las instancias correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Loreto (www.regionloreto.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

M. López
Abog. Víctor López Ortueta
Gerente General Regional



